



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/30

En Madrid, a 13 de Noviembre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

- SUPER AMARA BERA BERA - MOTIVEMARKET.COM GIJÓN (DHF084)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 5)

- CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - BALONMANO IKASA BOADILLA (DOF051)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

- GRUPO USA H. MISLATA - AGRINOVA COSTA DE ALMERÍA ROQUETAS (DOF052)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROQUETAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no suscribir el acta el Oficial responsable del equipo..

- CAJA RURAL CLEBA - SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL (DOF056)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)

- BLENDIO SINFIN - CLUB BALONMANO ALCOBENDAS (DHB091)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

- BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIE - DÓLMENES ANTEQUERA (DHB095)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM..

- CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BARÇA ATLÈTIC (DHB098)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

- ALEGRA BM SANSE - BALONMANO GIJON (PFA082)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GIJON, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar una jugadora la camiseta correctamente marcada.

- INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - BM ROMADE (PFA084)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

- RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO - JUVENTUD LAS PALMAS (PFA087)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada





para ello..

- HANDBOL SANT QUIRZE - AB INVESTMENTS JOVENTUT MATARÓ (PFC084)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

- ATTICGO BM ELCHE - MADRID BASE VILLAVERDE (PFD087)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

- BATHCO BM. TORRELAVEGA - CLUB BALONMANO CAMARGO (1MB084)

Sancionar al JUGADOR ADRIAN LOPEZ BENEDICTO del equipo BATHCO BM. TORRELAVEGA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por provocar al público.

Sancionar al JUGADOR ALEJANDRO PEÑA REAL del equipo CLUB BALONMANO CAMARGO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por llevar a cabo una actuación agresiva para con los miembros del equipo contrario.

Sancionar al ENTRENADOR DANIEL HERNANDEZ MENENDEZ del equipo BATHCO BM. TORRELAVEGA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 34, por la formulación de protestas y llevar a cabo una actuación agresiva para con los componentes del equipo arbitral.

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

- BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA - BM. SANTOÑA (1MB088)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..





- BM. UTEBO VG - EREINTZA AGUAPLAST (1MC082)

Sancionar al Club BALONMANO UTEBO VG, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

- IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - BALONMANO BARAKALDO (1MC083)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

- UHARTE - TRAPAGARAN ESKUBALOIA (1MC087)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

- UNIÓN ESPORTIVA SARRIÀ - HANDBOL SANT CUGAT (1MD084)

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

- CAJASUR CBM - SEGURA E HIJOS BM SANSE (1MF085)

Sancionar al MEDICO FRANCISCO GALLEGO PASTOR del equipo CAJASUR CBM, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34 RRD, por formular reiteradas protestas contra las decisiones arbitrales..

- CLUB BALONMANO CANTERA SUR - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF087)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM..

- JUVENTUD LAS PALMAS - CALVO XIRIA (1MA083)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma





informática de la RFEBM.

- BALONMAN CULLEREDO - CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO (1MA088)

Sancionar al JUGADOR MATIAS NIKITIUK BEUTEL del equipo CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta y peligrosa para con un miembro del equipo contrario, sin producirse resultado lesivo, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

7. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO"**

Vista la solicitud formulada por el Club **ARS CLUB PALMA DEL RIO**, en relación con la baja del jugador **D. Emilio DIAZ GOMEZ**, con Licencia en el equipo que participa en el Grupo F de la Primera División Nacional Masculina, por padecer lesión grave y su sustitución por otro jugador, así como el Informe favorable emitido por los Servicios Médicos de la R.F.E.BM. el Comité **ACUERDA**:

- a) **CONCEDER LA BAJA** de la Licencia y acreditación estatal al jugador D. Emilio DIAZ GOMEZ, inscrito en la plantilla principal del equipo participante en el Grupo F de la Primera División Nacional Masculina, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones.
- b) **AUTORIZAR** la sustitución del citado jugador por otro jugador en los términos y condiciones establecidos en el artículo 40.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones, siempre y cuando el sustituto no provenga de un equipo que participe en el Grupo F de la Primera División Nacional Masculina.
- c) **NOTIFICAR** la presente resolución al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, así como al departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. y a la Federación Territorial de Andalucía a los efectos de su cumplimiento.

• **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS (2.7191 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club BALONMANO SANTOÑA a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS (2.719 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





• **CLUB "ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (6.200 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.B.M. la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (6.200 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO SORIA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (36.625 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club BALONMANO SORIA a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.B.M. la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (36.625 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "EIBAR ESKUBALOIDALDEA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:





REQUERIR al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (5.385 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (5.385 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS (2.811 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS (2.811 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





• **CLUB "OAR GRACIA SABADELL"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL DIEZ EUROS (1.010 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club O.A.R. GRACIA SABADELL a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL DIEZ EUROS (1.010 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..
En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO LOS DOLMENES"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (1.480 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club BALONMANO LOS DOLMENES a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (1.480 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..
En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (1.463 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club DEPORTIVO BALONMANO ROMO- ERROMOKO ESKUBALOIA a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (1.463 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..





En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **CLUB "CLUB HANDBOL RIBES"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL EUROS (1.000 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al Club HANDBOL RIBES a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.B.M. la cantidad de MIL EUROS (1.000 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club..

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 1 3 1 1 2 0 2 4 - 1 5 2 4 3 1